

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2002/C 119/01	Decisión del Consejo de 7 de mayo de 2002 por la que se nombran los miembros titulares y suplentes del Comité consultivo para la libre circulación de trabajadores ...	1
2002/C 119/02	Decisión del Consejo de 7 de mayo de 2002 por la que se nombran los miembros titulares y los miembros suplentes del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	4
2002/C 119/03	Decisión del Consejo de 7 de mayo de 2002 por la que se substituyen algunos miembros del Comité previsto en el artículo 147 del Tratado CE	5
2002/C 119/04	Conclusiones del Consejo sobre el seguimiento del Libro Blanco de la Comisión titulado «Un nuevo impulso para la juventud europea»	6
2002/C 119/05	Resolución del Consejo sobre la creación en los Estados miembros de sistemas nacionales de vigilancia y control de la presencia de materiales radiactivos en el reciclaje de materiales metálicos	7
	Comisión	
2002/C 119/06	Tipo de cambio del euro	10
2002/C 119/07	Procedimiento de información — Reglas técnicas ⁽¹⁾	11
2002/C 119/08	Comunicación de la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo — Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares del interior de Italia	15
2002/C 119/09	Estadísticas relativas a las reglamentaciones técnicas notificadas en 2001 en el marco del procedimiento de notificación 98/34/CE — Información facilitada por la Comisión de acuerdo con el artículo 11 de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información ⁽¹⁾	17

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2002/C 119/10	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2809 — Civen/Carlyle/VUP) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	20
2002/C 119/11	Comunicación de la Comisión sobre la expiración del encuadramiento sobre ayudas estatales a las empresas en zonas urbanas desfavorecidas [<i>notificada con el número C(2002) 1806</i>] ⁽¹⁾	21
2002/C 119/12	Comunicación de la Comisión sobre la determinación de las normas aplicables a la evaluación de las ayudas estatales ilegales [<i>notificada con el número C(2002) 458</i>] ⁽¹⁾ ...	22
<hr/>		
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
2002/C 119/13	Anuncio relativo a la organización de oposiciones generales	23
	Consejo	
2002/C 119/14	Textos publicados en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> C 119 E	24

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 7 de mayo de 2002

por la que se nombran los miembros titulares y suplentes del Comité consultivo para la libre circulación de trabajadores

(2002/C 119/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 26 y 27,

Vistas las listas de candidatos presentadas al Consejo por cada uno de los Gobiernos de los Estados miembros,

Considerando lo siguiente:

- (1) mediante su Decisión de 17 de diciembre de 1999 ⁽²⁾, el Consejo nombró a los miembros titulares y suplentes del Comité consultivo para la libre circulación de trabajadores para el período comprendido entre el 17 de diciembre de 1999 y el 16 de diciembre de 2001.
- (2) es necesario nombrar a los miembros titulares y suplentes de dicho Comité para un período de dos años.

DECIDE:

Artículo 1

Se nombran miembros titulares y suplentes del Comité consultivo para la libre circulación de trabajadores para el período comprendido entre el **7 de mayo de 2002 y el 6 de mayo de 2004 a:**

I. REPRESENTANTES DEL GOBIERNO

País	Miembros titulares	Miembros suplentes
Bélgica	D. Thierry LHOIR D ^a . Manjula EKKA	D ^a . Nadine RENIERS
Diamarica	D ^a . Elise QUAADE D. Kim TAASBY	D. Erik HOLCK HANSEN
Alemania	D. Gisbert BRINKMANN D ^a . Friederike ORTMANN	D ^a . Dagmar FELDGEN
Grecia	D. Andreas KARIDIS D. Konstantinos CHRYSINIS	D ^a . Lydia KOTROFF
España	D ^a . Covadonga HERRERO COCO D ^a . Amaia SAEZ DE VITERI LETE	D. Miguel COLINA ROBLEDO
Francia	D. Christian LEFEUVRE D. David SARTHOU	D ^a . Nadia MAROT
Irlanda	D. Peter BUCKLEY D. Kevin QUINN	D ^a . Marie DEMPSEY

⁽¹⁾ DO L 257 de 18.10.1968, p. 2.

⁽²⁾ DO C 4 de 7.1.2000, p. 1.

País	Miembros titulares	Miembros suplentes
Italia	D. Luigi IELO D. Enrico MORA	D ^a . Margherita Maria Giuseppina ESPOSITO SEU
Luxemburgo	D. Jean ZAHLEN D ^a . Mariette SCHOLTUS	D ^a . Nadine WELTER
Países Bajos
Austria	D ^a . Ingrid NOWOTNY D ^a . Doris WITEK-WEINDORFER	D. Heinz KUTROWATZ
Portugal	D ^a . Teresinha GARRIDO D ^a . Ana Cristina SANTOS PEDROSO	D ^a . Maria do GUADALUPE MEGRE
Finlandia	D ^a . Mielikki TENHUNEN D. Olli SORAINEN	D ^a . Tiina SINKKANEN
Suecia	D. Pontus RINGBORG D ^a . Ann-Christin LENNARTSSON-STÅHL	D ^a . Anna SANTESSON
Reino Unido	D ^a . Anna HUDZIECZEK D. Andrew MILTON	...

II. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

País	Miembros titulares	Miembros suplentes
Bélgica	D. Sakis DIMITRAKOPOULOS D. Thierry AERTS	D. Edwin LOOF
Dinamarca	D. Michael JACOBSEN D ^a . Käthe MUNK RYOM	D. Jens FRANK
Alemania	D. Volker ROSSOCHA D. Georg FAUPEL	D. Heinz OSSENKAMP
Grecia	D. Spiros LEFTERIOTIS D. Giorgos SKOULATAKIS	D. Efthimios EFTHIMIOU
España	D ^a . Ana María CORRAL D. José María DÍEZ-ROPERO	D ^a . Pilar ROC
Francia	D ^a . An LENOUIL-MARLIERE D ^a . Michèle MONRIQUE	D. Omar BENFAID
Irlanda	D ^a . Joan CARMICHAEL D. Mike JENNINGS	D. Brendan MACKEN
Italia
Luxemburgo	D. Edouardo DIAS D. Daniel GEORGES	D. Vincent JACQUET
Países Bajos	Sr. S. VAN DE POL Sra. D. VAN SUJJDAM	D. W. W. MULLER
Austria	D. Josef WALLNER D. Oliver RÖPKE	D. Gernot MITTER
Portugal	D. Carlos Manuel ALVES TRINDADE D. Alberto Martinho GONÇALVES	D. Rui Manuel OLIVEIRA e COSTA
Finlandia	D. Janne METSÄMÄKI D. Heikki LIEDE	D ^a . Leila KOSTIAINEN
Suecia	D. Thord PETERSSON D ^a . Christina EBBESKOG	D. Ossian WENNSTRÖM
Reino Unido	D. Roger McKENZIE D ^a . Nadja SALSON	...

III. REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS

País	Miembros titulares	Miembros suplentes
Bélgica	D ^a . Sonja KOHNENMERGEN D. Philippe STIENON	D. Ivo VAN DAMME
Dinamarca	D. Flemming DREESEN D. Erik SIMONSEN	M. Thomas RØNNOW
Alemania	D ^a . Angela SCHNEIDER-BODIEN D. Bernhard SCHWARZKOPF	D ^a . Ilka HOUBEN
Grecia	D. Giorgos MANIATIS D. Antonis MENKOULIS	D. Leonidas NIKOLOUZOS
España	D. Pablo GÓMEZ ALBO D. Roberto SUÁREZ GARCÍA	D. José L. SALIDO BANÚS
Francia	D ^a . Odile MENNETEAU D. Arnold BRUM	D. Jean-Louis TERDJMAN
Irlanda	D ^a . Heidi LOUGHEED D ^a . Catherine SMITH	D. Loughlin DEEGAN
Italia
Luxemburgo	D ^a . Christiane BERTRAND-SCHAUL D. Pierre BLEY	D. Romain SCHMIT
Países Bajos	Sr. A. VAN DELFT Sr. S. J. L. NIEUWSMA	Sr. G. A. M. VAN DER GRIND
Austria	D ^a . Maria KAUN D. Johannes KOPF	D ^a . Christa SCHWENG
Portugal	D. João MELO D. Marcelino PENA COSTA	D. João BAGUINHO VALENTIM
Finlandia	D. Pekka CASTRÉN M. Mikko RÄSÄNEN	D. Mikko NYSSÖLÄ
Suecia	D ^a . Karin EKENGER M. Markus GUSTAFSSON	D. Fredrik SEGERFELDT
Reino Unido	D. Jay SHETH D. Thomas HADLEY	...

Artículo 2

El Consejo procederá con posterioridad al nombramiento de los miembros de Italia, de los Países Bajos y del Reino Unido aún no designados.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará, para información, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

R. DE RATO Y FIGAREDO

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 7 de mayo de 2002****por la que se nombran los miembros titulares y los miembros suplentes del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo**

(2002/C 119/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1947/93 ⁽²⁾, y en particular, su artículo 6,

Vista la lista de candidaturas transmitida por la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante su Decisión de 8 de noviembre de 2001 ⁽³⁾, el Consejo nombró a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, excepto a los representantes de las organizaciones de empresarios irlandeses.
- (2) Es preciso nombrar a los miembros titulares y suplentes irlandeses en la categoría de representantes de las organizaciones de empresarios de dicho Consejo de Administración para el período de mandato que aún queda por cubrir, es decir hasta el 18 de octubre de 2004.

DECIDE:

Artículo 1

Se nombran miembros titulares y suplentes del Consejo de administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo para el período comprendido entre el **7 de mayo de 2002 y el 18 de octubre de 2004**:

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS

País	Miembro titular	Miembro suplente
Irlanda	Sr. Dermot KILLEN	Sr. Gavin MARIÉ

Artículo 2

La presente Decisión se publicará, para información, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

R. DE RATO Y FIGAREDO

⁽¹⁾ DO L 139 de 30.5.1975, p. 1.

⁽²⁾ DO L 181 de 23.7.1993, p. 13.

⁽³⁾ DO C 327 de 22.11.2001, p. 1.

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 7 de mayo de 2002

por la que se substituyen algunos miembros del Comité previsto en el artículo 147 del Tratado CE

(2002/C 119/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 147,

Visto el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽¹⁾, y en particular el tercer párrafo del apartado 1 de su artículo 49,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El Consejo, a propuesta de la Comisión, nombró, mediante Decisión de 8 de octubre de 2001 por la que se nombra a los miembros del Comité previsto en el artículo 147 del Tratado CE ⁽²⁾, a los miembros titulares y suplentes del

Comité del Fondo Social Europeo para el período que concluye el 22 de octubre de 2004. Entre tanto, se han producido vacantes entre los representantes de los gobiernos, los representantes de las organizaciones de los trabajadores y los representantes de las organizaciones de los empresarios.

(2) Procede designar miembros para ocupar los puestos vacantes del Comité del Fondo Social Europeo.

DECIDE:

Artículo 1

Se nombran miembros del Comité del Fondo Social Europeo para el resto del período del mandato que concluye el 22 de octubre de 2004 a las personas siguientes:

Estado miembro	Representante	Miembro	Nombre	En sustitución de
ALEMANIA	Gobierno	Titular	Sra. V. WERKER	Sr. K. BRÜSS
ESPAÑA	Organizaciones de trabajadores	Suplente	Sra. L. GONZÁLEZ DE TXABARRI	Sra. A. BETELU BAZO
ITALIA	Gobierno	Titular	Sra. L. BATTISTONI	Sra. A. VITTORE
PAÍSES BAJOS	Gobierno	Titular	Sr. GEELHOED	Sr. VAN BAAL
PAÍSES BAJOS	Gobierno	Suplente	Sr. M. VAN OOSTROM	Sra. S. SCHOOF
PAÍSES BAJOS	Organizaciones de trabajadores	Suplente	Sr. F. BLUIMINCK	Sr. I. A. OVERDIEP
PAÍSES BAJOS	Organizaciones de empresarios	Titular	I. M. VAN HOOGSTRATEN	Sr. A. M. HUNTJENS
AUSTRIA	Organizaciones de empresarios	Titular	Sra. M. KAUN	Sr. F. MIKLAU

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 2002.

Por el Consejo

El Presidente

R. DE RATO Y FIGAREDO

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1447/2001 (DO L 198 de 21.7.2001, p. 1).

⁽²⁾ DO C 292 de 18.10.2001, p. 1.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**sobre el seguimiento del Libro Blanco de la Comisión titulado «Un nuevo impulso para la juventud europea»**

(2002/C 119/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Libro Blanco de la Comisión titulado «Un nuevo impulso para la juventud europea» es el resultado de un amplio proceso de consulta llevado a cabo desde finales de 1999. Dicha iniciativa, que contó con el respaldo incondicional de los Estados miembros, las sucesivas Presidencias y el Parlamento Europeo, sugiere un nuevo marco para la cooperación europea en el ámbito de la juventud.
 - (2) El Consejo de Educación y Juventud de 29 de noviembre de 2001, bajo Presidencia belga, acogió con gran interés la publicación del Libro Blanco y las propuestas contenidas en el mismo, proponiendo continuar y profundizar en el debate para definir el marco de la futura cooperación.
 - (3) En el Coloquio celebrado en Gante del 26 al 28 de noviembre de 2001 para la presentación del Libro Blanco se puso asimismo de relieve, en especial por parte de los jóvenes, la importancia del Libro Blanco como inicio de una etapa para el establecimiento de una política de juventud más amplia, coherente e intersectorial.
 - (4) En la reunión de Directores Generales del 10 de diciembre de 2001, se avanzó en los debates de las prioridades y métodos propuestos en el Libro Blanco, las consultas a los jóvenes y el deseo de implicar a países candidatos en el debate, y se destacó la necesidad de definir posiciones y de adoptar decisiones, en la medida en que sea posible con arreglo al proceso de consultas internas de cada Estado miembro.
- VISTAS las respuestas de los Estados miembros al cuestionario elaborado por la Presidencia sobre los asuntos clave del Libro Blanco:
1. RECONOCE que el Libro Blanco de la Comisión Europea titulado «Un nuevo impulso para la juventud europea», elaborado tras una amplia consulta de todos los protagonistas implicados en el sector de la juventud y acogido positivamente por el Consejo de Educación y Juventud el 29 de noviembre de 2001, supone la creación de una nueva cooperación europea en cuestiones relativas a la juventud y sienta las bases para establecer un marco en dicho sector.
 2. CONSIDERA que el planteamiento propuesto por la Comisión, a saber, la cooperación en el ámbito de la juventud recurriendo a un método abierto de coordinación de un modo específicamente adaptado y teniendo en cuenta la dimensión joven en otras políticas sectoriales, es adecuado y factible para intensificar la cooperación entre Estados y hacer más visible y transparente la dimensión joven entre los jóvenes en Europa.
 3. CONVIENE en la importancia de las prioridades propuestas en el Libro Blanco dentro del ámbito específico de la juventud: participación, voluntariado, información e investigación.
 4. ACOGE CON BENEPLÁCITO la adaptación al ámbito de la juventud del método abierto de coordinación propuesto en el Libro Blanco -cuya puesta en práctica aún tiene que definir el Consejo-, dentro del pleno respeto de la competencia de los Estados miembros y conforme al principio de subsidiariedad, con objeto de reforzar la política de cooperación en asuntos relativos a la juventud, recurriendo a un planteamiento flexible.
 5. DESTACA la necesidad de incluir la dimensión joven en las políticas y los programas sectoriales, tanto a nivel nacional como europeo, con arreglo a las prioridades establecidas en el Libro Blanco, y la necesidad de estudiar más el concepto de autonomía de la gente joven, para adoptar medidas apropiadas.
 6. RECONOCE la importancia del papel de la gente joven en la participación en el proceso de cooperación, tanto a nivel nacional como europeo.
 7. AFIRMA, además, que deberá incluirse, en su caso, a los países candidatos en el proceso de cooperación en materia de juventud propuesto en el Libro Blanco.
 8. SE COMPROMETE a proseguir la elaboración de un marco (objetivos comunes, calendario, métodos de trabajo y seguimiento) para la cooperación en asuntos relativos a la juventud con vistas a su adopción en la próxima sesión del Consejo de Educación y Juventud el 30 de mayo de 2002.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**sobre la creación en los Estados miembros de sistemas nacionales de vigilancia y control de la presencia de materiales radiactivos en el reciclaje de materiales metálicos**

(2002/C 119/05)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Considerando lo siguiente:

- (1) El uso de tecnologías radiactivas en los Estados miembros está sujeto a un sistema específico de regulación que incluye estrictas medidas de control que cubren el control de los movimientos transfronterizos, y que a pesar de tales controles se ha detectado en los materiales metálicos destinados al reciclaje la presencia de fuentes incontroladas de radiación o materiales contaminados con radionucleidos de origen natural o artificial.
- (2) La presencia entre los metales de materiales radiactivos puede tener graves consecuencias para la economía de las empresas, el medio ambiente y, en algunos casos, la salud de las personas, como ha ocurrido en varios accidentes.
- (3) Como medida complementaria de las disposiciones ya vigentes, y con el fin de reducir la probabilidad de que tales accidentes se repitan, es conveniente adoptar medidas adicionales, específicas y adecuadas de prevención, ya que hay fuentes de radiación que se usaron con anterioridad a la implantación de los sistemas actuales de control o porque siempre existe la posibilidad de que una fuente escape a los sistemas de control establecidos, o incluso porque tales sistemas no son necesariamente aplicables.
- (4) La prevención del riesgo radiológico en el reciclaje de los materiales metálicos no puede dejar de tener en cuenta la gran importancia económica y social de la industria metalúrgica en la mayoría de los países, especialmente en los Estados miembros.
- (5) La presencia de materiales radiactivos en metales se origina fuera de la industria metalúrgica.
- (6) Para reducir a un mínimo el riesgo radiológico en la industria metalúrgica hay que tener en cuenta las normas de seguridad aplicadas en este ámbito, que en general no están sujetas a ningún sistema que regule los aspectos radiológicos. En consecuencia, las medias adoptadas deberían incluir entre los requisitos básicos la autoprotección de la industria metalúrgica contra este tipo de riesgo, impidiendo en lo posible que entren en el sector metalúrgico cantidades de material radiactivo que puedan dañar sus productos y su mercado. En consecuencia, habría que aplicar esto lo antes posible en todo el sistema comercial de esta industria con respecto a las materias primas que se necesitan en las plantas de transformación metalúrgica, lo que podría completarse con adecuados controles y vigilancia de los productos acabados.
- (7) La prevención del riesgo radiológico en el reciclaje de los metales es una actividad que se sitúa en la interfaz de dos sectores industriales que tradicionalmente presentan escasos lazos de unión y que, por lo tanto, podría resultar apropiado que la aplicación se llevara a cabo teniendo en cuenta las capacidades, necesidades e intereses de ambos sectores, y considerando a este respecto que la elaboración de las medidas preventivas debería ser el resultado de la colaboración entre los distintos agentes involucrados en los dos sectores industriales, incluyendo las autoridades responsables de la toma de decisiones, los reguladores, y los sectores metalúrgico, de la recuperación, y de gestión de residuos radiactivos.
- (8) El mercado de los productos metálicos destinados al reciclaje es de naturaleza marcadamente internacional y que cualquier medida que se adopte deberá tener en cuenta este hecho y, en particular, que la reducción a un mínimo del riesgo radiológico deberá llevarse a cabo de forma homogénea en los distintos países, especialmente en el caso de los países de la Unión Europea, entre los cuales no hay restricciones fronterizas y en los que las normas de protección radiológica comparten una base común.
- (9) Estas medidas pueden contribuir muy positivamente a atender las preocupaciones del público motivadas por los accidentes ocurridos durante los últimos años en depósitos siderúrgicos y en centros de tratamiento de chatarra.
- (10) Hay una creciente preocupación a escala internacional sobre el tráfico ilícito de material radiactivo y que, aunque la prevención del riesgo radiológico en el reciclaje de metales no está directamente relacionada con tales actividades, la aplicación de sistemas de este tipo podría contribuir a mitigar las consecuencias de estas actividades ilegales.
- (11) En los últimos años, y como resultado de los accidentes radiológicos que han sucedido en el sector del reciclaje de materiales metálicos, varias organizaciones internacionales, entre ellas el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC — Interpol) y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), en colaboración con la Oficina Internacional de Recuperación (Bureau of International Recycling- BIR), han adoptado iniciativas destinadas a reducir a un mínimo el riesgo radiológico en este sector industrial.
- (12) La legislación comunitaria existente incluye normas básicas para la protección de la salud de los trabajadores y del público en general frente a los peligros derivados de las radiaciones ionizantes, que las normas básicas incluyen disposiciones sobre niveles de desclasificación que deben establecer las autoridades nacionales competentes.

- (13) La Comisión Europea también ha emprendido varias iniciativas para reducir a un mínimo los riesgos derivados de la presencia de materiales radiactivos en los materiales metálicos destinados al reciclaje, entre los cuales figura el compromiso de proponer una Directiva del Consejo para mejorar en los Estados miembros de la Unión Europea el control de las fuentes radiactivas selladas de gran actividad, la publicación de orientaciones sobre el uso práctico de los conceptos de desclasificación y exención y la creación de un grupo de expertos de los Estados miembros en contaminación de chatarra.
- (14) Teniendo en cuenta las conclusiones del Consejo de junio de 1999 relativas a la observación del reciclado de metales y las conclusiones de la reunión sobre la prevención de los riesgos radiológicos del reciclaje de metales celebrada en Sevilla en enero de 2002, a la que asistieron representantes de sectores de protección radiológica y metalúrgicos.
- (15) Varios Estados miembros de la Unión Europea, haciéndose eco de las preocupaciones de las asociaciones empresariales y de los sindicatos del sector metalúrgico, han manifestado a la Comisión su preocupación por este tema, con el objeto de que ésta emprenda algún tipo de medida a nivel comunitario.
- (16) En determinados países se han tomado medidas adicionales, con la instalación de sistemas de control de la radiación en depósitos siderúrgicos y en centros de almacenamiento de chatarra, y que se han adoptado otras medidas complementarias para impedir este tipo de incidentes y gestionar los materiales radiactivos detectados en los productos metálicos destinados al reciclaje.
- (17) En determinados casos, estas actuaciones nacionales han conducido a un plan integrado específico que contempla la gestión legal, administrativa, financiera y operativa de los materiales, así como medidas de formación e información, y que tales sistemas integrados han resultado ser eficaces para detectar y controlar las fuentes incontroladas de radiación.
- (18) Algunos de esos sistemas nacionales están basados en medidas diversas, incluida la voluntariedad del sector industrial y que dichas actuaciones, basadas a su vez en la responsabilidad de un sector industrial con prácticas bien establecidas, son fáciles de aplicar y producen resultados eficaces.
- (19) Los dos sectores involucrados, el metalúrgico y el sector nuclear o sector regulado de protección contra las radiaciones, han manifestado en repetidas ocasiones el deseo de que se pongan en marcha sistemas nacionales.
- (20) El carácter transnacional del mercado de los materiales metálicos aconseja que se desarrolle este tipo de iniciativas nacionales dentro de un contexto más global, con el fin de que las medidas y decisiones adoptadas por los distintos países sean coherentes, siendo esto especialmente importante en el caso de la Comunidad Europea, donde no existen fronteras internas y donde las mercancías pueden circular libremente sin controles fronterizos,
- 1) INVITA a los Estados miembros a que examinen las medidas necesarias para reducir al mínimo los riesgos radiológicos derivados de la presencia de materiales radiactivos entre los materiales metálicos destinados al reciclaje, con vistas a completar, si procede, sus normativas de aplicación de la legislación Euratom, en particular la Directiva de normas básicas de seguridad ⁽¹⁾.
 - 2) A tal fin INVITA a la Comisión a que, en colaboración con los Estados miembros, compile las medidas existentes en este campo.
 - 3) ENTIENDE que la factibilidad y eficacia de estas medidas de prevención del riesgo radiológico se basan en una serie de elementos, entre los que se cuentan la adopción de medidas voluntarias, tales como acuerdos voluntarios, la aplicación de medidas técnicas o legales o una combinación de ambas, la asignación de recursos, la formación de los agentes implicados, el desarrollo de procedimientos y canales de información apropiados, incluida la información al público, la disponibilidad para actuar en situaciones de riesgo inminente y el análisis de la experiencia adquirida para perfeccionar las medidas adoptadas.
 - 4) ANIMA a los Estados miembros a que adopten las medidas precisas para crear sistemas nacionales, gracias a los cuales el riesgo radiológico en el reciclaje de metales sea el menor posible y se evite en la medida de lo posible la presencia de materiales radiactivos.
 - 5) INVITA a la Comisión a promover y facilitar la homogeneidad entre los diferentes sistemas nacionales, facilitar el intercambio de información entre los agentes de los sistemas nacionales, compilar sistemáticamente, en colaboración con los Estados miembros, la información presentada por los distintos planes nacionales de modo que pueda utilizarse como referencia al proceder a actualizaciones y mejoras, y determinar posibles mejoras con el fin de armonizar los aspectos de control transfronterizo.
-
- ⁽¹⁾ Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes (DO L 159 de 29.6.1996, p. 1).

- 6) ANIMA a cada Estado miembro a adoptar medidas para reducir a un mínimo y en la medida de lo posible la existencia de materiales radiactivos significativos desde la perspectiva de la protección radiológica en las importaciones de materiales metálicos para poner bajo el adecuado control cualquier material radiactivo que se detecte en las importaciones y para facilitar la devolución en condiciones de seguridad de cualquier material radiactivo que se detecte en otro país en los envíos procedentes de su territorio, especialmente en el caso de los movimientos intracomunitarios de mercancías.
- 7) INVITA a la Comisión a proseguir sus estudios sobre cómo reducir la presencia de materiales radiactivos en las importaciones de materiales metálicos, y facilitar una devolución segura tras la adecuada detección.
- 8) TOMA NOTA de que la devolución de materiales radiactivos al país de origen sólo debería considerarse tras una evaluación de los recursos técnicos, legales y administrativos del país de origen para gestionar en condiciones de seguridad los materiales radiactivos.
- 9) ALIENTA a los Estados miembros a establecer y aplicar acuerdos que faciliten la gestión de los materiales contaminados que constituyen fuentes radiactivas descubiertas en el proceso de reciclaje, con una atribución clara de responsabilidades a fin de estimular la detección y adecuado tratamiento de estos materiales radiactivos.
- 10) DESTACA la importancia de que se den los pasos oportunos para garantizar que las fuentes de radiación sin dueño se coloquen bajo apropiada supervisión.
- 11) ANIMA a los Estados miembros a que, con asistencia de la Comisión, colaboren entre sí en el intercambio de experiencias, información y tecnología para el desarrollo de los sistemas nacionales de prevención del riesgo radiológico en el reciclaje de productos metálicos, en particular el riesgo de mezclar materiales radiactivos con chatarra destinada al reciclaje, y a este propósito sugiere que cada Estado miembro y la Comisión designen el organismo respectivo responsable de coordinar el sistema de prevención.
- 12) ACONSEJA a los Estados miembros y a la Comisión que utilicen la información resultante de la aplicación de esos sistemas de prevención para colaborar con los sistemas establecidos a escala internacional para impedir el tráfico ilícito de materiales radiactivos.
-

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

21 de mayo de 2002

(2002/C 119/06)

1 euro	=	7,4378	coronas danesas
	=	9,1733	coronas suecas
	=	0,6321	libras esterlinas
	=	0,9213	dólares estadounidenses
	=	1,4169	dólares canadienses
	=	115,02	yenes japoneses
	=	1,4525	francos suizos
	=	7,536	coronas noruegas
	=	84,53	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6591	dólares australianos
	=	1,973	dólares neozelandeses
	=	9,2867	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Procedimiento de información — Reglas técnicas

(2002/C 119/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Directiva 98/34/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37; DO L 217 de 5.8.1998, p. 18).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglas técnicas recibidas por la Comisión

Referencia ⁽¹⁾	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses ⁽²⁾
2002/139/B	Proyecto de Real Decreto relativo a la ejecución de las disposiciones de la Ley, de 30 de junio de 1994, de protección de la vida privada contra las escuchas, el conocimiento y el registro de comunicaciones y de telecomunicaciones privadas y del artículo 109-3, § 2, de la Ley, de 21 de marzo de 1991, de reforma de determinadas empresas económicas públicas	3.7.2002
2002/141/B	Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto de 15 de marzo de 1968 relativo al reglamento general de las condiciones técnicas que deben remitir los vehículos automóviles, sus remolques, sus elementos y los accesorios de seguridad, con vistas a mejorar la visibilidad de los usuarios vulnerables para los conductores de autobuses y autocares de más de 5 toneladas	⁽³⁾
2002/144/F	Orden por la que se definen las condiciones de validez de un ensayo de detonabilidad para un abono a base de nitrato de amonio con un contenido de nitrógeno superior al 28 % en masa	⁽³⁾
2002/158/A	Reglamento de la Ministra Federal de Transportes, Innovación y Tecnología por el que se modifica el Reglamento sobre aeronaves de la aviación civil, vuelos de aeronaves ambulancia y de salvamento	19.7.2002
2002/159/NL	Modificación IV del Reglamento HPA relativo al cultivo de la patata de 1997	19.7.2002
2002/160/NL	Modificación III del Reglamento HPA relativo a la enfermedad verrucosa de 1999	19.7.2002
2002/161/NL	Proyecto de Decreto de aplicación de la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos (DO L 332 de 28.12.2000, p. 91) (Decreto relativo a la incineración de residuos)	23.7.2002
2002/162/S	Reglas relativas a la caza y la caza nacional	23.7.2002
2002/163/NL	Decreto con reglas relativas a los envases, residuos de envases, papel y cartón (Decreto relativo a la gestión de los envases, el papel y el cartón)	25.7.2002
2002/164/I	Proyecto de Decreto relativo a los métodos de análisis para verificar la conformidad de la miel con las disposiciones de la Directiva 2001/110/CE	30.7.2002
2002/165/NL	Decreto que contiene reglas relativas al amianto y a los productos que contienen amianto (Decreto relativo a los productos de amianto)	30.7.2002
2002/166/A	Reglamento del Ministro Federal de Agricultura y Bosques, Medio Ambiente y Aguas relativo a la designación de sustancias venenosas y muy venenosas en la lista de venenos (Reglamento-lista de venenos 2002)	5.8.2002
2002/167/UK	Requisito de interfaz de radio del Reino Unido de 2000, sistemas de radioenlace punto a punto que operan en bandas de servicio fijo administradas por RA, versión 4 (febrero de 2002)	5.8.2002
2002/168/F	Proyecto de Orden de modificación de la Orden modificada de 26 de octubre de 1982 relativa a las sustancias que entran en la composición de las gomas de mascar o chicles	5.8.2002
2002/169/B	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto de 21 de noviembre de 2001 en el que se fijan las reglas particulares relativas a la indicación de la cantidad al comercializar determinados carburantes líquidos a granel	5.8.2002

⁽¹⁾ Año — número de registro — Estado miembro autor.

⁽²⁾ Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

⁽³⁾ No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

⁽⁴⁾ No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 11 del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE.

⁽⁵⁾ Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94 (Recopilación 1996, p. I-2201), en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 98/34/CE (entonces 83/189/CEE) deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

LISTA DE SERVICIOS NACIONALES ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LA DIRECTIVA 98/34/CE

BÉLGICA

Institut belge de normalisation/Belgisch Instituut voor Normalisatie
Avenue de la Brabançonne/Brabançonnaan, 29
B-1040 Bruxelles/Brussel
Sra. Hombert
Tel.: (32-2) 738 01 10
Fax: (32-2) 733 42 64
X400:O=GW;P=CEC;A=RTT;C=BE;DDA:RFC-822=CIBELNOR(A)IBN.BE
Internet: cibelnor@ibn.be

Sra. Descamps
Tel.: (32-2) 206 46 89
Fax: (32-2) 206 57 45
Internet: normtech@pophost.eunet.be

DINAMARCA

Danish Agency for Trade and Industry
Dahlerups Pakhus
Lagelinie Allé 17
DK-2100 Copenhagen Ø
Sr. K. Dybkjaer
Tel.: (45) 35 46 62 85
Fax: (45) 35 46 62 03
X400:C=DK;A=DK400;P=EFS;S=DYBKJAER;G=KELD
Internet: kd@efs.dk

ALEMANIA

Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie
Referat V D 2
Villenomblerstraße, 76
D-53123 Bonn
Sr. Shirmer
Tel.: (49 228) 615 43 98
Fax: (49 228) 615 20 56
X400:C=DE;A=BUND400;P=BMW;O=BONN1;S=SHIRMER
Internet: Shirmer@BMWI.Bund400.de

GRECIA

Ministry of Development
General Secretariat of Industry
Michalacopoulou 80
GR-115 28 Athens
Tel.: (30-1) 778 17 31
Fax: (30-1) 779 88 90

ELOT
Acharon 313
GR-11145 Athens

Sr. E. Melagrakis
Tel.: (30-1) 212 03 00
Fax: (30-1) 228 62 19
Internet: 83189@elot.gr

ESPAÑA

Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado de política exterior y para la Unión Europea
Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras
Políticas Comunitarias
Subdirección general de asuntos industriales, energéticos, transportes,
comunicaciones y medio ambiente
c/Padilla 46, Planta 2ª, Despacho 6276
E-28006 Madrid

Sra. Nieves García Pérez
Tel.: (34-91) 379 83 32

Sra. María Ángeles Martínez Álvarez
Tel.: (34-91) 379 84 64

Fax: (34-91) 575 56 29/575 86 01/431 55 51
X400:C=ES;A=400NET;P=MAE;O=SEPEUE;S=D83-189

FRANCIA

Délégation interministérielle aux normes
SQUALPI
64-70 allée de Bercy — télédéc 811
F-75574 Paris Cedex 12
Sra. S. Piau
Tel.: (33-1) 53 44 97 04
Fax: (33-1) 53 44 98 88
Internet: suzanne.piau@industrie.gouv.fr

IRLANDA

NSAI
Glasnevin
Dublin 9
Ireland
Sr. Owen Byrne
Tel.: (353-1) 807 38 66
Fax: (353-1) 807 38 38
X400:C=IE;A=EIRMAIL400;P=NRN;O=NSAI;S=BYRNEO
Internet: byrneo@nsai.ie

ITALIA

Ministero dell'Industria, del commercio e dell'artigianato
via Molise 2
I-00100 Roma

Sr. P. Cavanna
Tel.: (39-06) 47 88 78 60

X400:C=IT;A=MASTER400;P=GDS;OU1=M.I.C.A-ISPIND;
DDA:CLASSE=IPM;DDA:ID-NODO=BF9RM001;S=PAOLO CAVANNA

Sr. E. Castiglioni
Tel.: (39-06) 47 05 30 69/47 05 26 69
Fax: (39-06) 47 88 77 48
Internet: Castiglioni@minindustria.it

LUXEMBURGO

SEE — Service de l'Énergie de l'État
 34, avenue de la Porte-Neuve
 BP 10
 L-2010 Luxembourg
 Sr. J.P. Hoffmann
 Tel.: (352) 469 74 61
 Fax: (352) 22 25 24
 Internet: jean-paul.hoffmann@eg.etat.lu

PAÍSES BAJOS

Ministerie van Financiën — Belastingdienst — Douane
 Centrale Dienst voor In- en uitvoer (CDIU)
 Engelse Kamp 2
 Postbus 30003
 9700 RD Groningen
 Nederland
 Sr. IJ. G. van der Heide
 Tel.: (31-50) 523 91 78
 Fax: (31-50) 523 92 19
 Sra. H. Boekema
 Tel.: (31-50) 523 92 75
 X400:C=NL;A=400NET;P=CDIU;OU1=CDIU;S=NOTIF

AUSTRIA

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten
 Abt. II/1
 Stubenring 1
 A-1011 Wien
 Sra. Haslinger-Fenzl
 Tel.: (43-1) 711 00 55 22/711 00 54 53
 Fax: (43-1) 715 96 51
 X400:S=HASLINGER;G=MARIA;O=BMWVA;P=BMWVA;A=GV;C=AT
 Internet: maria.haslinger@bmwva.gv.at
 X400:C=AT;A=GV;P=BMWVA;O=BMWVA;OU=TBT;S=POST

PORTUGAL

Instituto português da Qualidade
 Rua C à Avenida dos Três Vales
 P-2825 Monte da Caparica
 Sra. Cândida Pires
 Tel.: (351-1) 294 81 00
 Fax: (351-1) 294 81 32
 X400:C=PT;A=MAILPAC;P=GTW-MS;O=IPQ;OU1=IPQM;S=DIR83189

FINLANDIA

Kauppa- ja teollisuusministeriö
 Ministry of Trade and Industry
 Aleksanterinkatu 4
 PL 230 (PO Box 230)
 FIN-00171 Helsinki
 Sr. Petri Kuurma
 Tel.: (358-9) 160 36 27
 Fax: (358-9) 160 40 22
 Internet: petri.kuurma@ktm.vn.fi
 Site Web: <http://www.vn.fi/ktm/index.html>
 X400:C=FI;A=MAILNET;P=VN;O=KTM;S=TEKNISSET;G=MAARAYKSET

SUECIA

Kommerskollegium
 (National Board of Trade)
 Box 6803
 S-113 86 Stockholm
 Sra. Kerstin Carlsson
 Tel.: (46) 86 90 48 00
 Fax: (46) 86 90 48 40
 E-mail: kerstin.carlsson@kommers.se
 X400:C=SE;A=400NET;O=KOMKOLL;S=NAT NOT POINT
 Site Web: <http://www.kommers.se>

REINO UNIDO

Department of Trade and Industry
 Standards and Technical Regulations Directorate 2
 Bay 327
 151 Buckingham Palace Road
 London SW 1 W 9SS
 United Kingdom
 Sra. Brenda O'Grady
 Tel.: (44) 17 12 15 14 88
 Fax: (44) 17 12 15 15 29
 X400:S=TI, G=83189, O=DTI, OU1=TIDV, P=HMG DTI, A=Gold 400,
 C=GB
 Internet: uk98-34@gtnet.gov.uk
 Site Web: <http://www.dti.gov.uk/strd>

EFTA — ESA

EFTA Surveillance Authority (DRAFTTECHREGESA)
 X400:O=gw;P=iihe;A=rtt;C=be;DDA:RFC-822=Solveig.
 Georgsdottir@surv.efta.be
 C=BE;A=BT;P=EFTA;O=SURV;S=DRAFTTECHREGESA
 Internet: Solveig.Georgsdottir@surv.efta.be

Comunicación de la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo

Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares del interior de Italia

(2002/C 119/08)

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Gobierno italiano, conforme a las decisiones adoptadas en las conferencias de servicios celebradas en la Región Siciliana, ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares que se indican a continuación:

1. Rutas afectadas:

- Pantelleria–Trapani y viceversa,
- Lampedusa–Trapani y viceversa,
- Pantelleria–Palermo y viceversa,
- Lampedusa–Palermo y viceversa,
- Lampedusa–Catania y viceversa,
- Trapani–Roma–Milán y viceversa,
- Trapani–Bari–Venecia y viceversa,
- Trapani–Catania y viceversa.

1.1. Con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios, los órganos competentes podrán reservar determinadas franjas horarias en los aeropuertos afectados sujetos al régimen de coordinación plena.

2. Articulación de las obligaciones de servicio público:

2.1. *En cuanto a la frecuencia mínima:*

- a) Pantelleria–Trapani y viceversa:
 - como mínimo dos viajes de ida y dos de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y tres viajes de ida y tres de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre y durante las fiestas de Semana Santa y Navidad;
- b) Lampedusa–Trapani y viceversa:
 - como mínimo un viaje de ida y uno de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y dos viajes de ida y dos de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre;
- c) Pantelleria–Palermo y viceversa
 - como mínimo dos viajes de ida y dos de vuelta durante todo el año;

- d) Lampedusa–Palermo y viceversa
 - como mínimo dos viajes de ida y dos de vuelta del 1 de octubre al 31 de mayo y tres viajes de ida y tres de vuelta del 1 de junio al 30 de septiembre;
- e) Lampedusa–Catania y viceversa
 - como mínimo un viaje de ida y uno de vuelta durante todo el año;
- f) Trapani–Roma–Milán y viceversa
 - como mínimo dos viajes de ida y dos de vuelta del 16 de septiembre al 14 de junio y tres viajes de ida y tres de vuelta del 15 de junio al 15 de septiembre;
- g) Trapani–Bari–Venecia y viceversa
 - como mínimo un viaje de ida y uno de vuelta durante todo el año;
- h) Trapani–Catania y viceversa
 - como mínimo un viaje de ida y uno de vuelta durante todo el año.

2.2. *En cuanto a los horarios*

En las rutas Pantelleria–Trapani y viceversa, Pantelleria–Palermo y viceversa, Lampedusa–Palermo y viceversa, Trapani–Lampedusa y viceversa, Trapani–Roma–Milán y viceversa, Trapani–Bari–Venecia y viceversa, los horarios deberán comprender un vuelo de ida a primera hora de la mañana (6.00 a 9.00 h) y un vuelo de vuelta a última hora de la tarde (18.00 a 21.00 h) con el fin de permitir a los pasajeros que viajen por motivos profesionales efectuar la ida y la vuelta en el mismo día, sin perjuicio de posibles limitaciones de explotación aeroportuaria.

Para las rutas restantes, Trapani–Catania y viceversa y Lampedusa–Catania y viceversa, deberán preverse horarios que permitan efectuar correspondencias con la red de servicios aéreos nacionales e internacionales con escala en Catania.

2.3. *En cuanto a los aparatos utilizados y la capacidad*

Las aeronaves utilizadas en las franjas horarias garantizadas deberán tener una capacidad mínima de 100 asientos en las rutas Trapani–Roma–Milán y Trapani–Bari–Venecia cada uno y de 40 asientos en las otras rutas. Como alternativa, podrán utilizarse aeronaves de distinta capacidad a condición de que en las franjas garantizadas quede asegurada, mediante la adaptación de frecuencias, una capacidad anual equivalente.

2.4. En cuanto a las tarifas:

Las tarifas máximas aplicables en cada línea, IVA y tasas aeroportuarias excluidos, son las siguientes:

- Pantelleria–Trapani y viceversa: 15,49 euros,
- Lampedusa–Trapani y viceversa: 18,08 euros,
- Pantelleria–Palermo y viceversa: 18,08 euros,
- Lampedusa–Palermo y viceversa: 20,66 euros,
- Lampedusa–Catania y viceversa: 18,08 euros,
- Trapani–Milán y viceversa (vía Roma): 56,81 euros,
- Trapani–Venecia y viceversa (vía Bari): 56,81 euros,
- Trapani–Roma y viceversa: 38,73 euros,
- Trapani–Bari y viceversa: 36,15 euros,
- Trapani–Catania y viceversa: 18,08 euros.

No se aplicará ninguna obligación tarifaria a la venta de las plazas eventualmente disponibles en los trayectos Roma–Milán y viceversa y Bari–Venecia y viceversa.

Los órganos competentes revisarán todos los años las tarifas máximas adaptándolas al índice de inflación del año anterior calculado en función del índice general ISTAT de precios al consumo.

En caso de que se produzca una variación superior al 5 % en la media semestral del tipo de cambio entre el euro y el dólar estadounidense o del precio del carbu-

rante, las tarifas se modificarán proporcionalmente a la variación registrada.

El Ministro de Infraestructuras y Transportes, de acuerdo con el presidente de la Región Siciliana, procederá, en su caso, al ajuste de las tarifas sobre la base de un análisis efectuado por un comité técnico paritario, compuesto por un representante nombrado por el ENAC y por un representante nombrado por la Región Siciliana, el cual consultará a las compañías de las líneas en cuestión.

El eventual ajuste se aplicará a partir del semestre siguiente.

La adaptación se notificará a todas las compañías que operan en las citadas rutas y se comunicará a la Comisión Europea para su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

2.5. En cuanto a la continuidad del servicio

Salvo en caso de fuerza mayor, el número de vuelos anulados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por cada temporada aeronáutica IATA, del 1 % del número de vuelos previstos.

La compañía deberá garantizar el servicio durante al menos 12 meses consecutivos y no podrá suspenderlo sin un preaviso de seis meses.

3. Se comunica a los transportistas comunitarios que el incumplimiento de las citadas obligaciones de servicio público en la explotación de estas rutas puede dar lugar a sanciones tanto administrativas como judiciales.

**ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LAS REGLAMENTACIONES TÉCNICAS NOTIFICADAS EN 2001
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN 98/34/CE**

Información facilitada por la Comisión de acuerdo con el artículo 11 de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información ⁽¹⁾

(2002/C 119/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

I. TABLA INDICATIVA DE LOS DISTINTOS TIPOS DE REACCIONES ENVIADAS A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CE RESPECTO A LOS PROYECTOS NOTIFICADOS POR CADA UNO DE ELLOS

Estados miembros	Notificaciones	Observaciones ⁽²⁾			Dictámenes Razonados ⁽³⁾		Proposiciones de actos comunitarios	
		EM	COM	AELC ⁽⁴⁾	EM	COM	apartado 3 del artículo 9 ⁽⁵⁾	apartado 4 del artículo 9 ⁽⁶⁾
Bélgica	30	7	13	0	5	6	0	1
Dinamarca	36	17	9	0	12	7	0	0
Alemania	50	21	15	0	12	7	0	0
España	27	11	6	0	3	1	0	0
Finlandia	22	6	8	0	1	3	0	0
Francia	55	14	18	0	6	4	4	1
Grecia	8	0	2	0	1	0	0	0
Irlanda	2	0	1	0	1	0	0	0
Italia	30	13	7	0	6	7	0	3
Luxemburgo	0	0	0	0	0	0	0	0
Países Bajos	98	21	17	1	21	7	1	0
Austria	75	15	26	0	17	12	0	3
Portugal	7	3	2	0	3	1	0	2
Suecia	40	9	10	0	1	4	0	2
Reino Unido	50	15	13	0	1	3	0	2
TOTAL CE	530	152	147	1	90	62	5	14

⁽²⁾ Apartado 2 del artículo 8 de la Directiva.

⁽³⁾ Apartado 2 del artículo 9 de la Directiva («dictamen razonado ... según el cual la medida prevista presenta aspectos que podrían crear, llegado el caso, obstáculos a la libre circulación de mercancías o de servicios o a la libertad de establecimiento de los operadores de servicios en el marco del mercado interior»).

⁽⁴⁾ En virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los países de la AELC partes signatarias en el mismo aplican la Directiva 98/34/CE, con las adaptaciones necesarias previstas en el anexo II, capítulo XIX, punto 1, y pueden emitir por ello observaciones sobre los proyectos notificados por los Estados miembros de la Comunidad. Suiza puede emitir también estas observaciones sobre la base de un acuerdo informal de intercambio de información en materia de reglamentaciones técnicas.

⁽⁵⁾ Apartado 3 del artículo 9 de la Directiva, según el cual los Estados miembros aplazan la adopción del proyecto notificado (con la exclusión de las reglas relativas a los servicios) doce meses a partir de su recepción por la Comisión si ésta anuncia su intención de proponer o de adoptar una directiva, un reglamento o una decisión sobre esta cuestión.

⁽⁶⁾ Apartado 4 del artículo 9 de la Directiva, según el cual los Estados miembros aplazan la adopción del proyecto notificado doce meses a partir de su recepción por la Comisión si ésta comunica que el proyecto se refiere a una materia cubierta por una propuesta de directiva, de reglamento o de decisión presentada al Consejo

⁽¹⁾ La Directiva 98/34/CE de 22.6.1998 (DO L 204 de 21.7.1998) codifica la Directiva 83/189/CEE, modificada, principalmente, por las Directivas 88/182/CEE y 94/10/CE. La Directiva 98/34/CE fue modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio de 1998 (DO L 217 de 5.8.1998) que amplía su ámbito de aplicación a los servicios de la sociedad de la información. Dicha modificación entró en vigor el 5 de agosto de 1999

II. TABLA INDICATIVA DE LA DISTRIBUCIÓN POR SECTORES DE LOS PROYECTOS NOTIFICADOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CE

SECTORES	B	DK	D	E	FIN	F	GR	IRL	I	L	NL	A	P	S	UK	TOTAL CEI
Edificación y construcción	3	3	12	5	5	11	1	1	5	0	4	41	1	1	6	99
Productos alimenticios y agrícolas	5	8	9	6	0	6	1	0	5	0	37	9	1	13	8	108
Productos químicos	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	7	4	1	2	1	19
Productos farmacéuticos	1	1	6	0	1	9	0	0	0	0	3	0	0	1	2	24
Equipos para uso doméstico y ocio	3	3	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	0	13
Mecánica	1	1	2	5	1	3	0	0	4	0	4	0	0	2	2	25
Energía, minerales, madera	3	2	1	0	1	6	2	0	5	0	5	3	1	1	2	32
Medio ambiente, envases	3	3	8	1	0	1	1	1	0	0	10	4	0	1	4	37
Salud, equipos médicos	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	2	6
Transporte	6	8	2	1	4	3	3	0	5	0	15	3	1	9	9	69
Telecomunicaciones	0	4	1	0	2	11	0	0	2	0	3	9	0	2	13	47
Otros productos	3	2	2	3	2	2	0	0	1	0	6	1	1	3	0	26
Servicios de la sociedad de la información	2	1	5	2	6	2	0	0	2	0	1	1	1	1	1	25
TOTAL POR ESTADO MIEMBRO	30	36	50	27	22	55	8	2	30	0	98	75	7	40	50	530

III. TABLA INDICATIVA DE LAS OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS PROYECTOS NOTIFICADOS POR ISLANDIA, NORUEGA (7) Y SUIZA (8)

Países	Notificaciones	Observaciones CE (*)
Islandia	6	4
Noruega	16	15
Suiza	12	4
TOTAL	34	23

(*) El único tipo de reacción previsto por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (véanse notas 4 y 7) es la posibilidad, para la Comunidad, de emitir observaciones (el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 98/34/CE recogido en el anexo II, capítulo XIX, punto 1 de este Acuerdo). El mismo tipo de reacción puede emitirse respecto a las notificaciones de Suiza sobre la base del acuerdo informal entre la Comunidad y este país (véanse notas 4 y 8)

(7) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (véase nota 4) prevé la obligación, para los países de la AELC partes signatarias en este Acuerdo, de notificar los proyectos de reglamentaciones técnicas a la Comisión

(8) Sobre la base del acuerdo informal de intercambio de información en materia de reglamentaciones técnicas (véase nota 4), Suiza notifica a la Comisión sus proyectos de reglamentaciones técnicas.

IV. TABLA INDICATIVA DE LA DISTRIBUCIÓN POR SECTORES DE LOS PROYECTOS NOTIFICADOS POR ISLANDIA, NORUEGA Y SUIZA

Sectores	Islandia	Noruega	Suiza	Total por sector
Edificación y construcción	0	0	0	0
Productos alimenticios	5	3	5	13
Productos químicos	0	2	1	3
Productos farmacéuticos	0	0	3	3
Productos para uso doméstico y ocio	0	0	0	0
Mecánica	0	5	0	5
Energía	0	1	1	2
Salud, equipos médicos	0	0	0	0
Medio ambiente, envases	0	0	0	0
Transporte	0	0	1	1
Telecomunicaciones	0	3	1	4
Otros productos	0	0	0	0
Servicios de la sociedad de la información	1	2	0	3
TOTAL POR PAÍS	6	16	12	34

V. ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN EN CURSO EN 2001 E INICIADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 226 DEL TRATADO CE CONTRA REGLAMENTACIONES TÉCNICAS NACIONALES ADOPTADAS EN INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 98/34/CE

Desglose por Estado miembro

País	Total
Bélgica	2
Dinamarca	0
Alemania	1
España	4
Finlandia	1
Francia	2
Grecia	2
Irlanda	2
Italia	1
Luxemburgo	1
Países Bajos	0
Austria	0
Portugal	3
Suecia	0
Reino Unido	1
TOTAL CE	20

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2809 — Cinven/Carlyle/VUP)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2002/C 119/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 8 de mayo de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Cinven, pertenecientes a Cinven Group Limited, Reino Unido («Cinven») y Carlyle, sociedad comercial limitada con sede social en las Islas Caimán («Carlyle»), adquieren el control conjunto, con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de algunos activos vendidos por Vivendi Universal Publishing, Francia («activos VUP»), a través de adquisición de acciones en nuevas compañías especialmente creadas para tal fin.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Cinven: capital de riesgo.

— Carlyle: inversiones de participaciones privadas.

— activos VUP: actividades relacionadas con publicaciones médicas, publicaciones comerciales y organización de ferias comerciales

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2809 — Cinven/Carlyle/VUP, a la dirección siguiente:

Comisión Europea

Dirección General de Competencia

Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración

J-70

B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Comunicación de la Comisión sobre la expiración del encuadramiento sobre ayudas estatales a las empresas en zonas urbanas desfavorecidas

[notificada con el número C(2002) 1806]

(2002/C 119/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

- 1) El Encuadramiento sobre ayudas estatales a las empresas en zonas urbanas desfavorecidas fue adoptado por la Comisión el 2 de octubre de 1996 y se publicó en el Diario Oficial el 14 de mayo de 1997 ⁽¹⁾. El Encuadramiento establece las normas para determinar cuáles son las zonas que pueden calificarse de zonas urbanas desfavorecidas subvencionables con arreglo a ciertas condiciones y límites que, de cumplirse, permiten que las ayudas sean consideradas compatibles con el mercado común.
- 2) El apartado 20 del Encuadramiento establece que «(e)l presente Encuadramiento tendrá un periodo de vigencia de cinco años a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Antes de que expire el plazo, la Comisión procederá a una evaluación de su funcionamiento a fin de pronunciarse sobre su prórroga y sobre las modificaciones que, en su caso, habría que introducir». Por tanto, el Encuadramiento expirará el 14 de mayo de 2002.
- 3) Parece que en los últimos cinco años ningún Estado miembro ha concedido ayudas sobre la base del Encuadramiento. En efecto, los criterios de selección establecidos, entre los que figuran los siguientes:
 - la concesión de las ayudas se limita a determinados grupos de población en zonas urbanas (por tanto, quedan excluidas las áreas rurales),
 - la población total abarcada por el conjunto de zonas seleccionadas en un país no puede exceder del 1 % de la población nacional,así como la forma de las ayudas, que se limita a ayudas a la inversión y al empleo ligado a tal inversión (de tal modo que quedan excluidos otros objetivos, tales como consideraciones ambientales o sociales) han dotado al Encuadramiento de un carácter tan restrictivo que en la práctica resultaba imposible aplicarlo.
- 4) La modernización de la normativa sobre ayudas estatales implica derogar las normas que estén obsoletas o resulten inadecuadas. Como este instrumento no ha sido utilizado desde su adopción por parte de la Comisión, se propone que no se prorrogue a partir del 14 de mayo de 2002.
- 5) Obviamente, los regímenes de ayudas o las ayudas individuales a empresas situadas en zonas urbanas desfavorecidas que hayan sido autorizados en el pasado con arreglo a otros fundamentos jurídicos de ningún modo se verán afectados por la decisión de no prorrogar el Encuadramiento.
- 6) La Comisión reconoce que, en algunos casos, las fuerzas del mercado por sí mismas no parecen capaces de resolver o paliar los problemas socioeconómicos de las zonas desfavorecidas. De ello se deduce que el hecho de que no se prorrogue el Encuadramiento no implica que ya no se puedan conceder ayudas estatales en zonas urbanas desfavorecidas. Tales ayudas podrán declararse compatibles con el mercado común con arreglo a las normas vigentes en materia de ayudas estatales o, cuando llegue el caso y dependiendo de las circunstancias particulares de la ayuda que se proponga, directamente con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado. La Comisión examinará estos casos a la luz de los objetivos de la Comunidad, en particular de los relativos a la política regional comunitaria. Asimismo, basándose en la experiencia acumulada en estos casos futuros, la Comisión examinará la necesidad de contar con un instrumento específico complementario que regule las ayudas estatales a empresas situadas en zonas urbanas desfavorecidas, así como las condiciones básicas que debería reunir tal instrumento.

⁽¹⁾ DO C 146 de 14.5.1997, p. 6.

Comunicación de la Comisión sobre la determinación de las normas aplicables a la evaluación de las ayudas estatales ilegales

[notificada con el número C(2002) 458]

(2002/C 119/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Una serie de normativas adoptadas por la Comisión a lo largo de los últimos años contienen una disposición en virtud de la cual las ayudas estatales ilegales, es decir, las concedidas en infracción de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE, han de ser evaluadas con arreglo a los textos legales vigentes en el momento de la concesión de las ayudas. Tal es el caso, por ejemplo, de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente ⁽¹⁾ y de las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión ⁽²⁾.

En aras de la transparencia y de la seguridad jurídica, la Comisión informa a los Estados miembros y terceros interesados de que ha decidido aplicar la misma regla a todas las normativas en las que expone la manera en que ejercerá su discrecionalidad al evaluar la compatibilidad de las ayudas estatales con el mercado común (marcos comunitarios, directrices, comunicaciones, avisos). Por lo tanto, la Comisión siempre evaluará la compatibilidad con el mercado común de las ayudas ilegales con arreglo a los criterios sustantivos establecidos en los textos legales vigentes en el momento de su concesión.

La presente Comunicación no prejuzga las normas más específicas contenidas en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ⁽³⁾.

La presente Comunicación no prejuzga la interpretación de los Reglamentos del Consejo y de la Comisión en materia de ayudas estatales.

⁽¹⁾ DO C 37 de 3.2.2001, p. 3.

⁽²⁾ DO C 70 de 19.3.2002, p. 8.

⁽³⁾ DO C 288 de 9.10.1999, p. 2.

III

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

ANUNCIO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN DE OPOSICIONES GENERALES

(2002/C 119/13)

La Secretaría General del Parlamento Europeo organiza las oposiciones generales siguientes:

- PE/222/LA INTÉRPRETES de lengua francesa
(carrera LA 7/LA 6) ⁽¹⁾
- PE/224/LA INTÉRPRETES DE CONFERENCIAS de lengua inglesa
(carrera LA 7/LA 6) ⁽²⁾
- PE/225/LA INTÉRPRETES DE CONFERENCIAS de lengua sueca
(carrera LA 7/LA 6) ⁽³⁾
- PE/226/LA INTÉRPRETES DE CONFERENCIAS de lengua alemana
(carrera LA 7/LA 6) ⁽⁴⁾
-

⁽¹⁾ DO C 119 A de 22 de mayo de 2002 (edición en lengua francesa).

⁽²⁾ DO C 119 A de 22 de mayo de 2002 (edición en lengua inglesa).

⁽³⁾ DO C 119 A de 22 de mayo de 2002 (edición en lengua sueca).

⁽⁴⁾ DO C 119 A de 22 de mayo de 2002 (edición en lengua alemana).

CONSEJO

Textos publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 119 E

(2002/C 119/14)

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>

CELEX: <http://europa.eu.int/celex>

Número de información	Sumario	Página
Consejo		
2002/C 119 E/01	Posición común (CE) nº 30/2002, de 18 de febrero de 2002, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/987/CEE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario ⁽¹⁾	1
2002/C 119 E/02	Posición común (CE) nº 31/2002, de 18 de febrero de 2002, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por decimonovena vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (colorantes azoicos)	7
2002/C 119 E/03	Posición común (CE) nº 32/2002, de 5 de marzo de 2002, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acuerdos de garantía financiera	12
2002/C 119 E/04	Posición común (CE) nº 33/2002, de 7 de marzo de 2002, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima ⁽¹⁾	27

⁽¹⁾ Texto pertinente a los fines del EEE